

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de julio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a Graduados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11650, tipo 2.º de la norma I, donde dice: «duración del beneficio. Del 1 de enero de 1970...», debe decir: «duración del beneficio. Del 1 de octubre de 1970...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Varga Barredo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Varga Barredo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Varga Barredo, don José Manuel Bilbao Leza y don Valentín Pascual Landejuela contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y desestimando asimismo tal recurso, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, que denegó la solicitud de los recurrentes de ser clasificados como Jefes de Sección de Organización de primera en "Altos Hornos de Vizcaya, S. A." y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Enrique Medina. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz López.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1970, página 12765 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, líneas 9 y 10, donde dice: «... desde el 1 de julio de 1934 al 12 de agosto de 1948...», debe decir: «... desde el 1 de julio de 1934 al 12 de agosto de 1940...»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y su personal.

Padecidos errores en la inserción del Convenio anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 de agosto de 1970, páginas 12380 a 12384, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7.º, apartado c), donde dice: «La disciplina o desobediencia a las normas señaladas en la Reglamentación vigente, la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal en el trabajo y la que se produce una sola vez, pero con carácter grave, serán sancionadas severamente con las normas

establecidas», debe decir: «La indisciplina o desobediencia a las normas señaladas en la Reglamentación vigente, la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal en el trabajo y la que se produce una sola vez, pero con carácter grave, serán sancionadas severamente con las penas establecidas.»

En el artículo 11, donde dice:

Personal técnico:

Primera categoría a)	102.352	60.000	—	25
Primera categoría b)	93.200	40.000	—	25
Segunda categoría	78.464	40.000	4.428	25

debe decir:

Personal técnico:

Primera categoría a)	102.352	60.000	—	—
Primera categoría b)	93.200	40.000	—	—
Segunda categoría	78.464	28.753	4.428	25

En el artículo 12, apartado f), forma de percepción, donde dice: «2.º Todos los días 15 de cada mes, con excepción del mes de julio...», debe decir: «2.º Todos los días 15 de cada mes, con excepción del mes de junio...».

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio anejo a la citada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, páginas 12468 a 12473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º, anexas 2 y 3, donde dice: «... en cuya cantidad no incluye la totalidad de los conceptos...», debe decir: «... en cuya cantidad se incluye la totalidad de los conceptos...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.800, promovido por «Kemiska Central-Laboratoriet Aktiebolag», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kemiska Central-Laboratoriet Aktiebolag», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Kemiska Central-Laboratoriet Aktiebolag» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en reposición el veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, denegando el Registro de marca número cuatrocientos dieciocho mil ochocientos siete, para distinguir bajo la denominación "Tobalin" un producto para cortar el hábito de fumar, debemos declarar y declaramos que tales actos de denegación no se ajustan a Derecho y reconocemos el de la Sociedad demandante a obtener el registro solicitado, sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento